



**OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO CONVOCATORIA PUBLICA
MAYOR CUANTIA No. 002 de 2025 cuyo objeto es: CONTRATAR ES LA
“ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD LAS PAVAS DEL HOSPITAL
ISMAEL PERDOMO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE VILLAHERMOSA TOLIMA”**

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO &
CONSTRUCCIÓN SAS**

Primera observación:

A. Me permito presentar de manera respetuosa a la siguiente observación relacionada con los criterios de evaluación definidos en los **TERMINOS DE REFERENCIA** proceso de mínima cuantía número 002-2025:

En la evaluación de las ofertas se establece la asignación de puntaje por:

1. FACTORES DE PONDERACION O EVALUACION DE LAS PROPUESTAS.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

La metodología que se utilizará para calificar consiste en asignar a cada propuesta que ha cumplido los requisitos de verificación un puntaje máximo de CIENTO NOVENTA Y SEIS (196) puntos para los factores técnicos, con base en los siguientes criterios.

ASPECTO	PUNTAJE
EVALUACIÓN DE CALIDAD	60
A. OFRECIMIENTO DE UN DIRECTOR DE OBRA	
EVALUACIÓN ECONÓMICA	40
ACREDITACIÓN DE MAQUINARIA	30

Calle 12 No 4-221 E-mail: hos4221@yahoo.com Tel- 3105175469
VILLAHERMOSA- TOLIMA



EMPRESARIO Y EMPRESA DE MUJERES	25
MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	25
EMPLEADO EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	15
TOTAL	196

1. La condición de micro pequeña o mediana empresa (**MI PYME**), de conformidad con establecido en el artículo. 2.2.1.1.2.1.5 del decreto 10 82 de 2015.

OLAYA ARQUITECTOS DISEÑO & CONSTRUCCION R.COMUN 901538201-2
E-mail: olayaarquitectos.sas@gmail.com Dpto. Ruana Vista Three 3º Anillo Ibañez - Tolima



2. La condición de empresa liderada por mujeres, conforme al enfoque de género reconocido en la ley 181 de 2000 (**LEY DE CUOTAS**) y la ley 2126 de 2021, así como la directiva presidencial 11 de 2020 que promueve su participación en la contratación pública.

Se observa que, entre los criterios de evaluación, se contemplan de manera independiente el reconocimiento de las pymes domiciliada en Colombia (25 puntos) y a los emprendimientos y empresas de mujeres (25 puntos); aunque ambos criterios buscan fomentar la inclusión, la participación de pequeñas y medianas empresas y la equidad de género en los procesos de contratación pública la asignación de puntajes separados puede dar lugar a duplicidad en la calificación o a interpretaciones divergentes respecto a su alcance.

Con el fin de asegurar mayor transparencia, coherencia y simplicidad en la aplicación de los factores de ponderación, se sugiere unificar ambos criterios en un solo factor ponderado, que reconozca tanto la naturaleza pyme como la condición de emprendimiento femenino, integrados en una escala común.

Esta unificación permitiría:

1. Evitar la dispersión y posible solapamiento de puntajes
2. Garantizar condiciones homogéneas de evaluación entre los oferentes.
3. Mantener el estímulo a la participación de mujeres empresarias dentro del Marco de apoyo a las mimes nacionales.

De esta forma, se lograría una ponderación más clara y eficiente en la que se valoren los atributos diferenciales de los oferentes sin generar duplicidad ni afectar la objetividad del proceso de contratación, conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2,2,1,1,2,1,5 del decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar la transparencia igualdad y legitimidad del proceso.

1. RESPUESTA A LA OBSERVACION

Respecto del primer punto observado, la entidad no accede a la observación en atención a las siguientes consideraciones:

En una convocatoria pública en Colombia, los factores ponderables para la Ley de Mujeres y la Ley Mipyme no son los mismos ni se suman en un solo componente.

Son dos factores de carácter legal diferentes que tienen objetivos y tratamientos distintos en la evaluación de las ofertas.



HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 890.704.505-9



Factores de la Ley Mipyme, con la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) y otras normativas, se busca promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes) en la contratación pública.

Pudiendo establecerse como factor de ponderación y/o desempate. Su finalidad: Su objetivo es incentivar la economía y el empleo, facilitando que las empresas más pequeñas compitan en igualdad de condiciones con las más grandes.

Factores de la Ley de Mujeres, con la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 2118 de 2023 se establecen puntajes adicionales para las ofertas que incorporen medidas de equidad de género. Y se puede establecer como factor ponderable y/o como aspecto de desempate de propuestas. Busca cerrar la brecha de género en el mercado laboral y promover la inclusión económica de las mujeres.

Por tanto, son dos factores distintos que la entidad contratante debe especificar por separado en los pliegos de condiciones o términos de referencia, según aplique en cada caso. No se suman en un único componente, sino que operan como criterios de evaluación independientes. Ya que un oferente puede recibir puntaje por ser Mipyme y, adicionalmente, recibir puntaje por cumplir con los criterios de equidad de género.

Con base en lo expuesto, no se accede a los solicitado por el observante.

Segunda observación:



B. OBSERVACIÓN RESPECTO AL CRITERIO DE PUNTAJE POR VINCULACIÓN DE EMPLEADOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.

De conformidad con la establecido en la ley 80 de 1993, la ley 11 50 de 2007 y el decreto 10 82 de 2015, los criterios diferenciales de evaluación como la vinculación de personas en condición de discapacidad buscan garantizar la inclusión social y laboral. sin embargo, en este proceso específico, la ejecución de la obra se desarrollará en veredas de difícil acceso, donde se presentan condiciones geográficas y de infraestructura que limitan de manera objetiva la posibilidad de desplazar y garantizar un entorno laboral seguro y adecuado para personas en condición de discapacidad.

para lo cual solicito a la entidad contratante respetuosamente que reconsidere o elimine este criterio de puntuación en el presente proceso, ya que en este caso particular la aplicación del mismo no es viable ni proporcional a las condiciones reales del proyecto. se sugiere, en su lugar, valorar otros criterios que incentive en la inclusión laboral en escenarios donde realmente se pueda garantizar la accesibilidad y seguridad de los trabajadores.

OLAYA ARQUITECTOS

2. RESPUESTA A LA OBSERVACION

Respecto del segundo punto observado, la entidad no accede a la petición realizada en atención a las siguientes consideraciones:

El factor ponderable de discapacitados es un beneficio otorgado a las empresas en procesos de contratación pública en Colombia. Consiste en un puntaje adicional para los proponentes que acrediten la vinculación de personas con discapacidad a su planta de personal. Su objetivo es incentivar la inclusión laboral de esta población

El factor ponderable de discapacitados es un beneficio otorgado a las empresas en procesos de contratación pública en Colombia. Consiste en un puntaje adicional para los proponentes que acrediten la vinculación de personas con discapacidad a su planta de personal. Su objetivo es incentivar la inclusión laboral de esta población.

Según la Ley 1618 de 2013 y el Decreto 392 de 2018, las empresas que participan en procesos de contratación con el Estado, tienen derecho a un puntaje adicional, que suele ser el 1% del total de los puntos del proceso de selección, y para obtenerlo, el proponente debe demostrar que ha contratado a un número mínimo de trabajadores con discapacidad, con contratos a término fijo o indefinido, de acuerdo con el tamaño de su planta de personal.



HOSPITAL ISMAEL PERDOMO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 890.704.505-9



En el caso puntual, no es que se esté exigiendo que él o (los) trabajador (es), que se encuentren en condición de discapacidad, vinculados con el proponente sean parte del equipo ejecutor en sitio de la obra a contratar. Lo que la norma propone es que, si el interesado en presentar oferta cuenta con esta clase de personal, demuestre su vinculación legal y se haga merecedor al punto, en la ponderación de la oferta.

Villahermosa Tolima, 21 de agosto de 2025



MARITZA LORENA URIBE OROZCO

Gerente